



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1985**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1985**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1986

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1985 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1985 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.1.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

S/INF/41

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1985	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1985	1
 <i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
Carta, de fecha 28 de enero de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Chad ante las Naciones Unidas	1
La situación en el Oriente Medio	1
La situación entre el Irán y el Iraq	5
La cuestión de Sudáfrica	7
La situación en Namibia	9
Carta, de fecha 6 de mayo de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	13
La situación en Chipre	14
Denuncia de Angola contra Sudáfrica	15
Carta, de fecha 17 de junio de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas	19
Las Naciones Unidas por un mundo mejor y la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	20
Carta, de fecha 26 de septiembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas	21
Carta, de fecha 1º de octubre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas	21
Declaración del Presidente	22
Carta, de fecha 6 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	23
Carta, de fecha 16 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	23
Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica	24
Declaración del Presidente	25
 <i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Formato del informe anual del Consejo de Seguridad	26
Corte Internacional de Justicia:	
A. Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	26
B. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	26
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1985 por primera vez	27
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1985	28

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1985

En 1985 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Australia
Burkina Faso
China
Dinamarca
Egipto
Estados Unidos de América
Francia
India
Madagascar
Perú
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Socialista Soviética de Ucrania
Tailandia
Trinidad y Tabago
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1985

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

CARTA, DE FECHA 28 DE ENERO DE 1985, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DEL CHAD ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2567a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes del Chad y de la Jamahiriya Arabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 28 de enero de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/16911¹)".

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO²

Decisiones

En su 2568a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, el Líbano, Qatar y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 25 de febrero de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/16983³)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Qatar⁴, formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2570a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Bangladesh, Cuba, los Emiratos Arabes Unidos, Jordania, la República Democrática Alemana, la República Islámica del Irán, Viet Nam, Yemen Democrático y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2572a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Checoslovaquia, Chipre, Indonesia, Nicaragua, el Pakistán, Polonia, el Senegal y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviara una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicara la concesión de los mismos derechos de participación que se

² El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*.

⁴ Documento S/16989, incorporado en el acta de la 2568a. sesión.

conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2573a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2575a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/17093)".

Resolución 561 (1985)

de 17 de abril de 1985

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), al igual que todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 11 de abril de 1985⁶ y tomando nota de las observaciones expresadas en él,

Tomando nota de la carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano el 27 de marzo de 1985⁷,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 19 de octubre de 1985;

2. *Reitera* su firme apoyo de la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁸, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985.*

⁶ *Ibid.*, documento S/17093.

⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/17062.

⁸ *Ibid.*, *trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto.

Aprobada en la 2575a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En una carta de fecha 29 de abril de 1985⁹, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, General de División Carl-Gustav Ståhl, de Suecia, iba a dimitir, y de su intención, con sujeción a las consultas de rigor, de nombrar al General de División Gustav Hägglund, de Finlandia, para que ocupara el puesto de Comandante de la Fuerza, con efecto a partir del 1º de junio. En una carta de fecha 3 de mayo¹⁰, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el agrado de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 29 de abril de 1985⁹, en la que usted indicaba su intención de designar Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al General de División Gustav Hägglund, de Finlandia. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas officiosas celebradas el 1º de mayo y estuvieron de acuerdo con la propuesta contenida en su carta."

En su 2581a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1985, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/17177)".

Resolución 563 (1985)

de 21 de mayo de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹²,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1985;

⁹ S/17147.

¹⁰ S/17148.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985.*

¹² *Ibid.*, documento S/17177.

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2581a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, después de la aprobación de la resolución 563 (1985), el Presidente hizo la siguiente declaración¹³:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar, relativa a la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

‘Como se sabe, en el párrafo 26 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹² se declara que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’”.

El 24 de mayo de 1985, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración¹⁴ en nombre de los mismos:

“Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su gran preocupación por la intensificación de la violencia en ciertas partes del Líbano registrada en los últimos días.

“Toman nota de la declaración formulada el 22 de mayo de 1985 por el Secretario General, que también se refiere a la situación en los campamentos de refugiados palestinos y en sus alrededores, y de su llamamiento a todas las partes interesadas para que hagan cuanto esté a su alcance para poner fin a la violencia de que es víctima la población civil, y apoyan plenamente la declaración y el llamamiento.

“Los miembros del Consejo reafirman que debe respetarse la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano.

“Atendiendo a sus preocupaciones humanitarias, hacen un resuelto llamamiento a la moderación a fin de mitigar los sufrimientos de la población civil del Líbano.”.

En su 2582a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano, Malta y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 30 de mayo de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad

por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/17228¹⁵)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviara una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicara la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 564 (1985)

de 31 de mayo de 1985

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración formulada por el Presidente el 24 de mayo de 1985¹⁴, en nombre de los miembros del Consejo, sobre la intensificación de la violencia en ciertas partes del Líbano,

Alarmado por la constante escalada de violencia que afecta a la población civil, incluidos los palestinos de los campamentos de refugiados, y que lamentablemente ha causado muchas pérdidas de vidas y daños materiales entre todas las partes,

1. *Expresa nuevamente* su profunda preocupación por las muchas pérdidas de vidas y la destrucción material que ha sufrido la población civil del Líbano, e insta a todos los interesados a poner término a los actos de violencia contra la población civil del Líbano y en particular en los campamentos de refugiados palestinos y sus alrededores;

2. *Reitera* sus llamamientos para que se respete la soberanía, independencia e integridad territorial del Líbano;

3. *Insta* a todas las partes a que adopten las medidas necesarias para aliviar el sufrimiento resultante de los actos de violencia, en particular facilitando la labor de los organismos de las Naciones Unidas, especialmente el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y las organizaciones no gubernamentales, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, en la prestación de asistencia humanitaria a todos los afectados, y destaca la necesidad de garantizar la seguridad de todo el personal de esas organizaciones;

4. *Hace un llamamiento* a todas las partes interesadas para que colaboren con el Gobierno del Líbano y el Secretario General con el objeto de asegurar el cumplimiento de la presente resolución, y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad al respecto;

5. *Reafirma* su intención de seguir examinando de cerca la situación.

Aprobada por unanimidad en la 2582a. sesión.

¹³ S/17206.

¹⁴ S/17215.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1985.*

Decisiones

En su 2604a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Jordania y Qatar a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación de los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 11 de septiembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/17456¹⁶)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviara una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicara la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición del representante de Qatar¹⁷, formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2605a. sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2619a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Kuwait y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina: carta, de fecha 30 de septiembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas (S/17507¹⁶)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviara una invitación a partici-

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985.

¹⁷ Documento S/17461, incorporado en el acta de la 2604a. sesión.

par en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicara la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además formular una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2620a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Checoslovaquia, Marruecos, el Pakistán y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Kuwait¹⁸, formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2621a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Bangladesh, Indonesia, la República Democrática Alemana y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Egipto¹⁹, formular una invitación al Sr. Syed Sharifuddin Pirzada de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2622a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba y Jordania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2623a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/17557²⁰)”.

¹⁸ Documento S/17558, incorporado en el acta de la 2620a. sesión.

¹⁹ Documento S/17560, incorporado en el acta de la 2621a. sesión.

²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985.*

Resolución 575 (1985)

de 17 de octubre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), al igual que todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 10 de octubre de 1985²¹, y tomando nota de las observaciones formuladas en él,

Tomando nota de la carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano el 3 de octubre de 1985²²,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 19 de abril de 1986;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁸, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto.

Aprobada en la 2623a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En la 2630a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1985, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario Ge-

²¹ *Ibid.*, documento S/17557.

²² *Ibid.*, documento S/17526.

neral sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/17628²⁰)".

Resolución 576 (1985)

de 21 de noviembre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²³,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1986;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2630a. sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de la aprobación de la resolución 576 (1985), el Presidente hizo la siguiente declaración²⁴:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar, relativa a la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como se sabe, en el párrafo 25 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²³ se declara que "a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.'"

²³ *Ibid.*, documento S/17628.

²⁴ S/17653.

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ²⁵

Decisiones

En su 2569a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, el Iraq, Jordania y el Yemen a participar, sin

²⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982, 1983 y 1984.

derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: carta, de fecha 24 de febrero de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/16980²⁶)".

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985.*

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Qatar²⁷, formular una invitación al Sr. Chedli Klibi de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

El 5 de marzo de 1985, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente publicó la siguiente declaración²⁸:

“En mi calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, considero mi deber expresar mi gran inquietud ante la información de que el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Gobierno del Iraq están atacando o se preparan para atacar zonas civiles. Hago un llamamiento a ambos Gobiernos para que obren con moderación y continúen respetando el compromiso que asumieron con el Secretario General en junio último de no atacar blancos civiles, lo cual ha permitido hasta ahora salvar miles de vidas inocentes.”

El 15 de marzo de 1985, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente publicó la siguiente declaración²⁹ en nombre de los mismos:

“Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda preocupación por la magnitud de las nuevas hostilidades en el conflicto entre el Irán y el Iraq, que han conducido a una agravación alarmante de la situación entre ambos países, en desmedro de la paz y la seguridad en la región.

“Consideran que tanto los combatientes como los civiles seguirán sufriendo en tanto perdure el conflicto, que ya ha impuesto a ambos países enormes sacrificios en vidas humanas y recursos materiales. Hacen hincapié una vez más en la urgente necesidad de convenir una cesación de las hostilidades, comenzando con la suspensión de los ataques contra los centros de población exclusivamente civil con miras a lograr un arreglo pacífico del conflicto, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, aceptable para ambas partes.

“Los miembros del Consejo han decidido seguir ocupándose activamente de esta cuestión y proseguir las consultas con ambas partes y con el Secretario General a fin de poner término a este trágico conflicto, que ya ha durado demasiado tiempo.”

En su 2576a. sesión, celebrada el 25 de abril de 1985, el Consejo procedió a debatir el tema titulado:

“La situación entre el Irán y el Iraq:

“Informe del Secretario General sobre su visita al Irán y al Iraq (S/17097³⁰);

²⁷ Documento S/16994, incorporado en el acta de la 2569a. sesión.

²⁸ S/17004.

²⁹ S/17036.

³⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985*.

“Carta, de fecha 17 de abril de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/17127³⁰)”.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración³¹:

“En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, estoy autorizado a hacer la siguiente declaración:

“Los miembros del Consejo de Seguridad, que tienen en examen el persistente conflicto entre el Irán y el Iraq, están consternados por el hecho de que, según las conclusiones a que se llega en el informe del especialista médico designado por el Secretario General³², se hayan utilizado armas químicas contra soldados iraníes durante el curso de las hostilidades entre los dos países.

“Recuerdan la declaración formulada el 30 de marzo de 1984 por el Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los miembros³³, condenan enérgicamente el uso renovado de armas químicas en el conflicto y todo posible uso de esas armas en el futuro, e instan una vez más a que se cumpla estrictamente el Protocolo de Ginebra de 1925³⁴, según el cual el empleo de armas químicas en la guerra está prohibido y ha sido condenado con justa razón por la comunidad mundial.

“Los miembros del Consejo condenan todas las violaciones del derecho humanitario internacional e instan a las dos partes a que cumplan los principios y normas generalmente reconocidos del derecho humanitario internacional que son aplicables a los conflictos armados, así como las obligaciones que han contraído en virtud de convenciones internacionales destinadas a evitar o mitigar el sufrimiento humano en la guerra. Al mismo tiempo, instan a que se ponga fin a las hostilidades y siguen convencidos de que, en interés de la paz y la seguridad internacionales, es esencial llegar cuanto antes a un arreglo global, justo y honorable que sea aceptable para ambas partes.

“Los miembros del Consejo expresan su pleno reconocimiento y apoyo al Secretario General por su informe que figura en el documento S/17097. Están dispuestos a invitar a las dos partes, en el momento oportuno, a participar en un nuevo examen de todos los aspectos del conflicto. Hacen un llamamiento a las partes para que cooperen con el Consejo de Seguridad y con el Secretario General en sus esfuerzos por devolver la paz a los pueblos del Irán y del Iraq.”

³¹ S/17130.

³² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985*, documento S/17127 y Add.1.

³³ Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1984*, pág. 10.

³⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

LA CUESTION DE SUDAFRICA³⁵

Decisiones

En su 2571a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Viet Nam y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 28 de febrero de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de Egipto ante las Naciones Unidas (S/16991³⁶)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 560 (1985)

de 12 de marzo de 1985

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 473 (1980), 554 (1984) y 556 (1984), en las que, entre otras cosas, se exigía la cesación del desarraigo, el reasentamiento y la desnacionalización de la población africana autóctona,

Observando con profunda preocupación el agravamiento de la situación en Sudáfrica como resultado de los reiterados asesinatos de indefensos opositores del *apartheid* en diversos municipios en toda Sudáfrica y, hace muy poco tiempo, el asesinato de manifestantes africanos que expresaban su oposición a los traslados forzados en Crossroads,

Gravemente preocupado por las detenciones arbitrarias de miembros del United Democratic Front y de otras organizaciones de masas que se oponen al régimen de *apartheid*,

Profundamente preocupado por la formulación de acusaciones de "alta traición" contra la Sra. Albertina Sisulu, el Sr. Archie Gumede, el Sr. George Sewpershad, el Sr. M. J. Naidoo, el Reverendo Frank Chikana, el Profesor Ismael Mohammed, el Sr. Mewa Ramgobin, el Sr. Cassim Saloojee, el Sr. Paul David, el Sr. Essop Jasset, el Sr. Curtis Nkondo, el Sr. Aubrey Mokoena, el Sr. Thomazile Qweta, el Sr. Sisa Njikelana, el Sr. Sam Kikine y el Sr. Isaac Ngcobo, dirigentes del United Democratic Front, y contra otros opositores del *apartheid* por su participación en la campaña no violenta en pro de una Sudáfrica unida, sin distinciones de raza y democrática,

Consciente de que la intensificación de la represión y las acusaciones de "alta traición" contra destacados opositores del *apartheid* por parte de la Sudáfrica racista constituye un esfuerzo por seguir afianzando el dominio de la minoría racista,

Preocupado porque la represión socava aún más las posibilidades de una solución pacífica del conflicto sudafricano,

Preocupado por la política de desarraigo, desnacionalización y desposesión aplicada hasta la fecha por la Sudáfrica racista contra tres millones y medio de habitantes africanos autóctonos, que van a engrosar las filas de los otros millones ya condenados al desempleo permanente y al hambre,

Observando con indignación que la política de bantustanización practicada por Sudáfrica tiene también por objeto la creación de bases internas para la promoción de un conflicto fratricida,

1. *Condena enérgicamente* al régimen de Pretoria por el asesinato de africanos indefensos que protestaban contra su traslado forzoso de Crossroads y de otros lugares;

2. *Condena enérgicamente* la detención arbitraria por el régimen de Pretoria de miembros del United Democratic Front y de otras organizaciones de masas que se oponen a la política de *apartheid* de Sudáfrica;

3. *Exhorta* al régimen de Pretoria a que ponga incondicional e inmediatamente en libertad a todos los presos y detenidos políticos, incluidos Nelson Mandela y todos los demás dirigentes negros, con quienes deberá entenderse en todo examen válido del futuro del país;

4. *Exhorta también* al régimen de Pretoria a que retire las acusaciones de "alta traición" formuladas contra los dirigentes del United Democratic Front, y lo insta a que los ponga inmediata e incondicionalmente en libertad;

5. *Elogia* la resistencia unida y masiva del pueblo oprimido de Sudáfrica contra el *apartheid* y reafirma la legitimidad de su lucha en pro de una Sudáfrica unida, sin distinciones de raza y democrática;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 2574a. sesión.

Decisiones

En su 2600a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Kenya, Malí y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La cuestión de Sudáfrica:

"Carta, de fecha 24 de julio de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/17351³⁷);

"Carta, de fecha 25 de julio de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas (S/17356³⁷)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Presidente del Comité Especial

³⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984.

³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985.*

³⁷ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985.

contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2601a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopía, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática Alemana, el Senegal y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2602a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 569 (1985)

de 26 de julio de 1985

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica y por la persistencia de los sufrimientos humanos que provoca en ese país el sistema de *apartheid*, que el Consejo condena enérgicamente,

Indignado por las medidas de represión, y condenando la detención arbitraria de centenares de personas,

Considerando que la imposición del estado de emergencia en treinta y seis distritos de la República de Sudáfrica constituye un grave deterioro de la situación en ese país,

Considerando absolutamente inaceptable la práctica del Gobierno de Sudáfrica de llevar a cabo detenciones sin proceso y desplazamientos forzados, así como la legislación discriminatoria vigente en ese país,

Reconociendo la legitimidad de las aspiraciones de toda la población sudafricana de ejercer todos los derechos civiles y políticos y de crear una sociedad unida, sin distinciones de raza y democrática,

Reconociendo además que la causa misma de la situación en Sudáfrica reside en la política de *apartheid* y las prácticas del Gobierno de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* el sistema de *apartheid*, así como las políticas y prácticas a que da lugar;

2. *Condena enérgicamente* las detenciones en masa y los encarcelamientos que ha llevado a cabo recientemente el Gobierno de Pretoria y los asesinatos que se han cometido;

3. *Condena enérgicamente* el establecimiento del estado de emergencia en los treinta y seis distritos en que se ha impuesto y exige su levantamiento inmediato;

4. *Exige* al Gobierno de Sudáfrica que ponga inmediatamente en libertad incondicional a todos los presos y detenidos políticos y, en primer lugar, al Sr. Nelson Mandela;

5. *Reafirma* que solamente la erradicación total del *apartheid* y la instauración en Sudáfrica de una sociedad libre, unida y democrática sobre la base del sufragio universal pueden conducir a una solución;

6. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que tomen contra Sudáfrica medidas como las que se indican a continuación:

- a) Suspensión de toda nueva inversión en Sudáfrica;
- b) Prohibición de la venta de krugerrands y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;
- c) Restricciones en materia de deportes y relaciones culturales;
- d) Suspensión de los préstamos garantizados por concepto de exportaciones;
- e) Prohibición de la celebración de cualquier nuevo contrato en la esfera nuclear;
- f) Prohibición de toda venta de material de computadoras que puedan utilizar el ejército y la policía sudafricanos;

7. *Felicita* a los Estados que han adoptado ya medidas voluntarias contra el Gobierno de Pretoria y los insta a que tomen nuevas disposiciones, e invita a aquellos que todavía no lo hayan hecho a que sigan su ejemplo;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* mantener en examen esta cuestión y reunirse nuevamente, en cuanto el Secretario General haya publicado su informe, a fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

Aprobada en la 2602a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

El 20 de agosto de 1985, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración³⁸ en nombre de los mismos:

“Los miembros del Consejo de Seguridad se han enterado con profunda preocupación de que las autoridades de Sudáfrica se proponen llevar a efecto en breve la sentencia de muerte dictada contra el Sr. Malesela Benjamin Maloise.

“Los miembros del Consejo recuerdan la resolución 547 (1984) del Consejo, en la cual, entre otras cosas, se exhortaba a las autoridades de Sudáfrica a que no llevaran a cabo la ejecución del Sr. Maloise.

“Los miembros del Consejo instan nuevamente a las autoridades de Sudáfrica a que revoquen la sentencia de muerte dictada contra el Sr. Maloise, convencidos de que llevar a efecto la ejecución, además de constituir un desafío directo a la mencionada resolución del Consejo, dará por resultado un deterioro aún mayor en una situación que ya es extremadamente grave.”.

En su 2603a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1985, el Consejo procedió a debatir el tema titulado “La cuestión de Sudáfrica”.

En la misma sesión, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración³⁹ en nombre del Consejo:

³⁸ S/17408.

³⁹ S/17413.

“Los miembros del Consejo de Seguridad, profundamente alarmados por el agravamiento y deterioro de la situación de la oprimida población negra mayoritaria de Sudáfrica desde la imposición del estado de emergencia, el 21 de julio de 1985, expresan una vez más su profunda preocupación por esa deplorable situación.

“Los miembros del Consejo condenan al régimen de Pretoria por seguir haciendo caso omiso de los reiterados llamamientos de la comunidad internacional, incluida la resolución 569 (1985) del Consejo de Seguridad, en que se exigía, en particular, el levantamiento inmediato del estado de emergencia.

“Los miembros del Consejo condenan enérgicamente la continuación de las matanzas, detenciones en masa y encarcelamientos arbitrarios que lleva a cabo el Gobierno de Pretoria. Una vez más, exhortan al Gobierno de Sudáfrica a que ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los presos y detenidos políticos y, en primer lugar, al Sr. Nelson Mandela, cuyo hogar ha sido objeto últimamente de un incendio intencional.

“Los miembros del Consejo creen que una solución justa y duradera debe estar basada en la erradicación total del sistema de *apartheid* y el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad libre, unida y democrática. Los pronunciamientos del régimen de Pretoria, de no estar acompañados de medidas concretas que apunten a esa solución justa y duradera en Sudáfrica, no pueden constituir más que una reafirmación de su apego al *apartheid* y ponen de relieve que el régimen persiste en su intransigencia a pesar de la oposición cada vez mayor en los planos nacional e internacional al mantenimiento de un sistema político y social que care-

ce de justificación alguna. En este contexto, los miembros del Consejo expresan su gran preocupación por los pronunciamientos más recientes del Presidente del régimen de Pretoria.”.

En la 2623a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1985, antes de la aprobación del orden del día⁴⁰, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁴¹:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han recibido con indignación y la más grave preocupación la noticia de que las autoridades de Sudáfrica tienen la intención de ejecutar la sentencia de muerte dictada contra Malesela Benjamin Maloise, a pesar de los llamamientos del Consejo al respecto.

“Los miembros del Consejo señalan una vez más a la atención de las autoridades de Sudáfrica la declaración del Presidente del Consejo, de 20 de agosto de 1985, y la resolución 547 (1984) del Consejo en que, entre otras cosas, se pedía a las autoridades sudafricanas que no llevaran a efecto la ejecución del Sr. Maloise.

“Los miembros del Consejo están convencidos de que llevar a cabo la ejecución sólo podrá hacer aún más difícil una situación ya extremadamente grave.

“Una vez más, los miembros del Consejo exhortan firmemente al Gobierno de Sudáfrica a que dé pruebas de clemencia hacia el Sr. Maloise y revoque la sentencia de muerte que se le ha impuesto.”.

⁴⁰ El tema del orden del día de la sesión era: La situación en el Oriente Medio.

⁴¹ S/17575.

LA SITUACION EN NAMIBIA⁴²

Decisión

El 3 de mayo de 1985, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración⁴³ en nombre de los mismos:

“Los miembros del Consejo de Seguridad se han enterado con indignación y grave preocupación de la decisión adoptada en Pretoria de establecer un denominado gobierno provisional en Namibia, que se halla ocupada ilegalmente.

“Esta maniobra va en contra de la voluntad expresa de la comunidad internacional y constituye un desafío de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad, en las cuales se declaraba que todas las medidas unilaterales adoptadas por la administración ilegal en Namibia en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo eran nulas y carentes de validez.

“Esta última medida del régimen ilegal de ocupación de Namibia hace caso omiso de las exigencias de libre determinación y auténtica independencia del pueblo

⁴² El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1983.

⁴³ S/17151.

namibiano, así como de la voluntad de la comunidad internacional. Se complican así aún más los esfuerzos por lograr la pronta aplicación de la resolución 435 (1978), que sigue siendo la única base aceptable para una solución pacífica e internacionalmente reconocida de la cuestión de Namibia. Ello hace dudar una vez más de la determinación de Sudáfrica de aplicar la resolución 435 (1978).

“Los miembros del Consejo condenan y rechazan toda medida unilateral de Sudáfrica encaminada a hallar una solución interna con prescindencia de la resolución 435 (1978) por considerar que es inaceptable, y declaran que el establecimiento del denominado gobierno provisional en Namibia es nulo y carente de validez. También declaran que cualquier medida adicional que se tome con arreglo a esta acción quedará sin efecto. Piden a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en general que repudien esta acción y se abstengan de reconocerla.

“Los miembros del Consejo piden a Sudáfrica que revoque la medida adoptada y que coopere para facilitar la aplicación del plan de las Naciones Unidas contenido en la resolución 435 (1978), tal como se pide en la resolución 539 (1983) del Consejo.

“Los miembros del Consejo reafirman que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad fundamental y directa respecto de Namibia. En cumplimiento de esa responsabilidad, el Consejo de Seguridad tiene la intención de mantener en examen la situación en Namibia, así como los acontecimientos relacionados con el Territorio, a fin de asegurar el pleno cumplimiento de Sudáfrica en la aplicación pronta e incondicional de la resolución 435 (1978) del Consejo.”

En su 2583a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, Bangladesh, Bhután, el Camerún, Canadá, Cuba, Etiopía, Ghana, Guyana, Indonesia, Jamaica, Kuwait, Liberia, Marruecos, México, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Panamá, la República Democrática Alemana, la República Federal de Alemania, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, el Sudán, Turquía, Uganda, el Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación de Namibia:

- “a) Carta, de fecha 23 de mayo de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas (S/17213⁴⁴);
- “b) Carta, de fecha 23 de mayo de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas (S/17222⁴⁴);
- “c) Informe adicional del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Namibia (S/17242⁴⁴)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular invitaciones a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, encabezada por el Presidente interino de ese órgano, y al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Madagascar⁴⁵, formular una invitación al Sr. Sam Nujoma de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2584a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Polonia, la República Árabe Siria y Sri Lanka a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2585a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana,

Brasil, Bulgaria, Mongolia y la República Democrática Popular Lao a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante del Sudán⁴⁶, formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2586a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Mozambique, Seychelles y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2587a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia, los Emiratos Arabes Unidos, Haití, el Japón y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2588a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1985, el Consejo decidió, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Madagascar⁴⁷, formular una invitación al Sr. Mfanafuthi J. Makatini de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2589a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Bolivia, el Congo y Hungría a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Madagascar⁴⁸, formular una invitación al Sr. Gora Ebrahim de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2590a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Barbados y Lesotho a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985*.

⁴⁵ Documento S/17244, incorporado en el acta de la 2583a. sesión.

⁴⁶ Documento S/17255, incorporado en el acta de la 2585a. sesión.

⁴⁷ Documento S/17264, incorporado en el acta de la 2588a. sesión.

⁴⁸ Documento S/17265, incorporado en el acta de la 2589a. sesión.

En su 2592a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de Malta a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Madagascar⁴⁹, formular una invitación al Sr. Neo Mnumzana de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2594a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2595a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de Guatemala a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 566 (1985)

de 19 de junio de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁵⁰,

Habiendo oído la declaración del Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵¹,

Habiendo examinado la declaración del Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization⁵¹,

Encomiando a la South West Africa People's Organization por estar dispuesta a colaborar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y su Representante Especial en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y por haberse declarado dispuesta a firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 269 (1969), 276 (1970), 301 (1971), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983) y 539 (1983),

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad⁵² en nombre del Consejo el 3 de mayo de 1985, en la cual, entre otras cosas, declaró que el establecimiento del denominado gobierno provisional en Namibia era nulo y carente de validez,

Gravemente preocupado por la tensión y la inestabilidad creadas por las políticas hostiles del régimen de

apartheid en toda el Africa meridional y por la creciente amenaza a la seguridad de la región y sus consecuencias más amplias para la paz y la seguridad internacionales como resultado de la continua utilización de Namibia por dicho régimen como base para realizar ataques militares contra Estados africanos de la región y desestabilizarlos,

Reafirmando la responsabilidad legal de las Naciones Unidas sobre Namibia y la responsabilidad fundamental del Consejo de Seguridad de asegurar la aplicación de sus resoluciones, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), en las que figura el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia,

Tomando nota de que en 1985 se cumple el cuadragésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas, así como el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y expresando grave preocupación por el hecho de que la cuestión de Namibia, de la que se viene ocupando la Organización desde su creación, siga aún sin solución,

Acogiendo con beneplácito la reciente e intensa campaña mundial contra el régimen racista de Sudáfrica, en la que participa gente de todos los sectores en un esfuerzo concertado por poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y al *apartheid*,

1. *Condena* a Sudáfrica por su continua e ilegal ocupación de Namibia en flagrante desafío de las resoluciones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo de Seguridad;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo namibiano contra la ocupación ilegal del régimen racista de Sudáfrica e insta a todos los Estados a que aumenten su ayuda moral y material al pueblo namibiano;

3. *Condena además* al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Windhoek y declara que esa medida, adoptada mientras el Consejo de Seguridad estaba reunido, constituye una afrenta directa al Consejo y un claro desafío a sus resoluciones, en particular las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978);

4. *Declara* que esa medida es ilegal, nula y carente de validez y que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro la reconocerán, como tampoco a representante u órgano alguno establecido en virtud de la misma;

5. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica revoque de inmediato esa medida ilegal y unilateral;

6. *Condena asimismo* a Sudáfrica por obstruir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad al insistir en que se fijen condiciones contrarias a las disposiciones del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia;

7. *Rechaza una vez más* la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a asuntos improcedentes y ajenos a ella y la considera incompatible con la resolución 435 (1978), otras decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General relativas a Namibia, incluida su resolución 1514 (XV);

8. *Declara una vez más* que no es posible subordinar la independencia de Namibia a la solución de cuestiones ajenas a la resolución 435 (1978);

9. *Reitera* que la resolución 435 (1978), en la que figura el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, es la única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico del problema namibiano y exige su inmediata e incondicional aplicación;

⁴⁹ Documento S/17271, incorporado en el acta de la 2592a. sesión.

⁵⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983, documento S/16237, e *ibid.*, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985, documento S/17242.

⁵¹ *Ibid.*, cuadragésimo año, 2583a. sesión.

⁵² Véase página 9.

10. *Afirma* que las consultas celebradas por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 532 (1983) han confirmado que todas las cuestiones pendientes vinculadas a la resolución 435 (1978) han quedado resueltas, salvo la relativa a la selección del sistema electoral;

11. *Decide* encomendar al Secretario General que reanude de inmediato los contactos con Sudáfrica con miras a lograr que seleccione el sistema electoral que ha de aplicarse en las elecciones para la Asamblea Constituyente bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 435 (1978), y a fin de preparar el camino para la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución que permita la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia;

12. *Exige* que Sudáfrica coopere plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

13. *Advierte enérgicamente* a Sudáfrica que, de no cooperar, el Consejo de Seguridad se vería obligado a reunirse inmediatamente para considerar la adopción de medidas adecuadas con arreglo a la Carta, incluidas las previstas en el Capítulo VII, como medio adicional de presión para lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones arriba mencionadas;

14. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que consideren entretanto la adopción de medidas voluntarias apropiadas contra Sudáfrica, incluidas las siguientes:

a) Medidas para impedir nuevas inversiones y aplicación de desincentivos a tales efectos;

b) La reconsideración de las relaciones marítimas y aéreas con Sudáfrica;

c) La prohibición de la venta de krugerrands y demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

d) Restricciones en materia de deportes y relaciones culturales;

15. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar en la primera semana de septiembre de 1985;

16. *Decide* mantener en examen la cuestión y reunirse inmediatamente, una vez que haya recibido el informe del Secretario General, con el propósito de examinar los progresos logrados en la aplicación de la resolución 435 (1978) y, en caso de que Sudáfrica persista en su obstrucción, hacer valer el párrafo 13 de la presente resolución.

Aprobada en la 2595a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En su 2624a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes del Camerún, el Canadá, Mauricio, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, el Senegal, Sud-

áfrica y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Namibia:

“(a) Carta, de fecha 11 de noviembre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas (S/17618⁵³);

“(b) Carta, de fecha 11 de noviembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas (S/17619⁵³)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular invitaciones a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, encabezada por el Presidente interino de ese órgano, y al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Madagascar⁵⁴, formular una invitación al Sr. Andimba Toivo ja Toivo de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2625a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, República Federal de Alemania y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2626a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de Ghana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2628a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁵³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*.

⁵⁴ Documento S/17624, incorporado en el acta de la 2624a. sesión.

CARTA, DE FECHA 6 DE MAYO DE 1985, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2577a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, el Brasil, el Ecuador, Etiopía, México, Nicaragua, la República Unida de Tanzania y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 6 de mayo de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/17156⁵⁵)".

En su 2578a. sesión, celebrada el 9 de mayo de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bolivia, Colombia, Cuba, Chipre, Guatemala, Mongolia, Polonia, la República Dominicana, la República Islámica del Irán y Zimbabue a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2579a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Guyana, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2580a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Costa Rica, España, Honduras y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 562 (1985)

de 10 de mayo de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas⁵⁶,

Habiendo escuchado también las declaraciones de representantes de varios Estados Miembros de las Naciones Unidas en el curso del debate,

Recordando la resolución 530 (1983), en la cual se reafirma el derecho de Nicaragua y de todos los demás países de la región a vivir en paz y seguridad, libres de injerencia externa,

Recordando también la resolución 38/10 de la Asamblea General, en la cual se reafirma el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, coerción o limitación alguna,

Recordando también la resolución 39/4 de la Asamblea General, en la cual se alientan los esfuerzos del Grupo de Contadora y se hace un llamamiento urgente a todos los Estados interesados de dentro y fuera de la región para que cooperen plenamente con él, mediante un diálogo franco y constructivo, a fin de encontrar soluciones a las diferencias que los separan,

Recordando la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, en cuyo anexo se proclama el principio de que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden,

Reafirmando el principio de que todos los miembros cumplirán de buena fe las obligaciones que hayan asumido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la soberanía y el derecho inalienable de Nicaragua y de los demás Estados a elegir libremente su propio sistema político, económico y social, a desarrollar sus relaciones internacionales con arreglo a los intereses de sus pueblos sin injerencia externa, subversión, coacción directa o indirecta, ni amenazas de índole alguna;

2. *Reafirma una vez más* su firme apoyo al Grupo de Contadora y lo exhorta a intensificar sus esfuerzos; también expresa su convicción de que sólo con el apoyo político auténtico de todos los Estados interesados prosperarán esos esfuerzos de paz;

3. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar, apoyar o promover medidas políticas, económicas o militares de índole alguna contra cualquier Estado de la región que puedan obstaculizar los objetivos de paz del Grupo de Contadora;

4. *Insta* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Nicaragua a que reanuden el diálogo que habían estado celebrando en Manzanillo, México, con el fin de alcanzar acuerdos favorables para la normalización de sus relaciones y la distensión regional;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de la evolución de la situación y de la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* mantener en examen la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 2580a. sesión después de haberse sometido cada párrafo a votación separada*⁵⁷.

⁵⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985*.

⁵⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo año*, 2577a. sesión.

⁵⁷ El octavo párrafo del preámbulo y los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figura en el documento S/17172 no fueron aprobados.

LA SITUACION EN CHIPRE⁵⁸

Decisiones

En su 2591a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/17227 y Add.1 y 2⁵⁹)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Sr. Özer Koray de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 565 (1985)

de 14 junio de 1985

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 31 de mayo y 14 de junio⁶⁰ y de 11 de junio de 1985⁶¹,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1985,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1985;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, antes del 30 de noviembre de 1985, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza sobre la base del presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2591a. sesión.

Decisiones

En la 2607a. sesión⁶², celebrada el 20 de septiembre de 1985, antes de levantar la sesión, el Presidente hizo la

⁵⁸ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984.

⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985*.

⁶⁰ *Ibid.*, documentos S/17227 y Add.2.

⁶¹ *Ibid.*, Add.1.

⁶² El tema del orden del día de la sesión era: Denuncia de Angola contra Sudáfrica.

siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁶³:

"El Consejo de Seguridad se ha venido ocupando de la cuestión de Chipre desde 1964. Se ha mantenido a los miembros del Consejo informados de las actividades iniciadas por el Secretario General en agosto de 1984 como parte de la misión de buenos oficios que le había encomendado el Consejo.

"El 20 de septiembre de 1985, los miembros del Consejo escucharon una declaración verbal del Secretario General en el curso de la cual éste comunicó su conclusión de que su iniciativa había logrado acercar más que nunca las posiciones de las dos partes y expresó su convicción de que lo que se había logrado hasta el momento debía llevar próximamente a un acuerdo sobre el marco para un arreglo justo y duradero de la cuestión de Chipre, de conformidad con los principios de la Carta. Los miembros del Consejo, recordando su apoyo a la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la unidad y el no alineamiento de la República de Chipre, expresaron su enérgico apoyo a la misión emprendida por el Secretario General en virtud del mandato que le había conferido el Consejo.

"En consecuencia, los miembros del Consejo de Seguridad exhortaron a las partes a hacer un esfuerzo especial en cooperación con el Secretario General para llegar próximamente a un acuerdo."

En su 2635a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Austria, Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/17657 y Add.1 y 2⁶⁴)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Sr. Özer Koray de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 578 (1985)

de 12 de diciembre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 30 de noviembre y 11 de diciembre⁶⁵ y de 9 de diciembre de 1985⁶⁶,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el esta-

⁶³ S/17486.

⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*.

⁶⁵ *Ibid.*, documentos S/17657 y Add.2.

⁶⁶ *Ibid.*, Add.1.

cionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 1985,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolu-

ción 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de junio de 1986;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, antes del 31 de mayo de 1986, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza sobre la base del presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2635a. sesión.

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA⁶⁷

Decisiones

En su 2596a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, la Argentina, las Bahamas, Cuba, Liberia, el Pakistán, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica, el Sudán y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 13 de junio de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/17267⁶⁸)".

En su 2597a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar al representante del Congo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 567 (1985)

de 20 de junio de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo oído la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Angola⁶⁹,

Recordando sus resoluciones 387 (1976), 418 (1977), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979), 475 (1980), 545 (1983) y 546 (1984),

Gravemente preocupado por la nueva escalada de los actos de agresión persistentes y no provocados cometidos por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola, como prueba el reciente ataque militar perpetrado en la provincia de Cabinda,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los ataques militares de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su reciente acto de agresión contra el territorio de Angola en la

⁶⁷ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1978, 1979, 1980, 1981, 1983 y 1984.

⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985.*

⁶⁹ *Ibid.*, cuadragésimo año, 2596a. sesión.

provincia de Cabinda, así como por la reanudación de sus actos de agresión intensificados, premeditados y no provocados, que constituyen una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país y ponen gravemente en peligro la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena también enérgicamente* a Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia como base para perpetrar sus ataques armados, así como para mantener su ocupación de partes del territorio de Angola;

3. *Exige* que Sudáfrica retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas de ocupación del territorio de Angola, cese todos los actos de agresión contra ese Estado y respete escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola;

4. *Considera* que Angola tiene derecho a una reparación y una indemnización apropiadas por todos los daños materiales que haya sufrido;

5. *Pide* al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad;

6. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 2597a. sesión.

Decisiones

En su 2606a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, la Argentina, el Brasil, Chipre, Guyana, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 19 de septiembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/17474⁷⁰)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Presidente del Comité Especial

⁷⁰ *Ibid.*, cuadragésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985.

contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2607a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Grecia y Qatar a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 571 (1985)

de 20 de septiembre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud del Representante Permanente de la República Popular de Angola ante las Naciones Unidas, contenida en el documento S/17474,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola⁷¹,

Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979), 475 (1980), 545 (1983) y 567 (1985), en las que, entre otras cosas, se condenaba la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y se exigía que Sudáfrica respetase escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Gravemente preocupado por la nueva escalada de los actos de agresión hostiles, persistentes y no provocados y las constantes invasiones armadas del régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Convencido de que la intensidad de esas invasiones armadas y el momento elegido para realizarlas tienen por objeto frustrar los esfuerzos encaminados a lograr acuerdos negociados en el África meridional, sobre todo en lo que respecta a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Afligido por la trágica pérdida de vidas humanas, principalmente de civiles, y preocupado por los daños y la destrucción de bienes, incluidos puentes y ganado, como consecuencia de la escalada de los actos de agresión y las incursiones armadas del régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado por el hecho de que esos actos injustificados de agresión por parte de Sudáfrica constituyen una serie sistemática y constante de violaciones y tienen por objeto debilitar el apoyo incansable que prestan los Estados de primera línea a los movimientos en pro de la libertad y la liberación nacional de los pueblos de Namibia y Sudáfrica,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que crean los ataques militares de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus invasiones armadas premeditadas, persistentes y sostenidas de la República Popular de Angola, que constituyen una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país, así como una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena también enérgicamente* a Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia

⁷¹ *Ibid.*, cuadragésimo año, 2606a. sesión.

como base para perpetrar invasiones armadas de la República Popular de Angola y producir su desestabilización;

3. *Exige* que Sudáfrica retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares del territorio de la República Popular de Angola, que ponga fin a todos los actos de agresión contra ese Estado y respete escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial del mismo;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica por la resolución 418 (1977);

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a otros Estados de primera línea, para fortalecer su capacidad de defensa contra los actos de agresión de Sudáfrica;

6. *Pide* que se pague una indemnización completa y adecuada a la República Popular de Angola por las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por esos actos de agresión;

7. *Decide* nombrar y enviar inmediatamente a Angola una comisión de investigación, integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad, para que evalúe los daños causados como consecuencia de la invasión de las fuerzas sudafricanas e informe al Consejo al respecto, a más tardar el 15 de noviembre de 1985;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que, en espera del informe de la Comisión de Investigación, tomen pronto medidas apropiadas y eficaces para ejercer presión sobre el Gobierno de Sudáfrica para que acate las disposiciones de la presente resolución y de la Carta de las Naciones Unidas, respete la soberanía y la integridad territorial de Angola y desista de cometer actos de agresión contra los Estados vecinos;

9. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 2607a. sesión, después de haberse sometido el párrafo 5 de la parte dispositiva a votación separada.

Decisiones

En una nota de fecha 30 de septiembre de 1985⁷², el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había llegado al acuerdo de que la Comisión de Investigación establecida en virtud del párrafo 7 de la resolución 571 (1985) estuviera integrada por Australia, Egipto y el Perú.

En su 2612a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, el Camerún, Cuba, Kuwait, Nigeria, la República Islámica del Irán, el Senegal, Sudáfrica, Yugoslavia y Zimbabue a participar, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 1º de octubre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/17510⁷³)".

⁷² S/17506.

⁷³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985.*

En su 2614a. sesión, celebrada el 4 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Argelia, Botswana, los Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Mozambique, Nicaragua, la República Unida de Tanzania, Viet Nam y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Burkina Faso⁷⁴, formular una invitación al Sr. Peter Mueshihange de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2616a. sesión, celebrada el 7 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ghana, Marruecos y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Madagascar⁷⁵, formular una invitación al Sr. Mfanafuthi J. Makatini de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 574 (1985)

de 7 de octubre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud del Representante Permanente de la República Popular de Angola ante las Naciones Unidas contenida en el documento S/17510,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola⁷⁶,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros están obligados a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y de proceder en cualquier otra forma incompatible con los principios y propósitos de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979), 475 (1980), 545 (1983), 546 (1984), 567 (1985) y 571 (1985), en las que, entre otras cosas, se condenaba la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y se exigía que Sudáfrica respetase escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Gravemente preocupado por los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola, y, en particular, por la invasión armada de Angola llevada a cabo el 28 de septiembre de 1985,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para la prevención y la eliminación de todas las amenazas

a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de agresión de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su agresión más reciente, premeditada y no provocada, contra la República Popular de Angola, así como la continuación de su ocupación de partes del territorio de ese Estado, lo que constituye una patente violación de la soberanía y la integridad territorial de Angola y pone en grave peligro la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena enérgicamente también* a Sudáfrica por su utilización del Territorio ilegalmente ocupado de Namibia como base para perpetrar actos de agresión contra la República Popular de Angola y mantener su ocupación de parte del territorio de ese país;

3. *Exige una vez más* que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a todos los actos de agresión y retire incondicionalmente y sin demora todas las fuerzas militares que ocupan el territorio angoleño, y que respete escrupulosamente la soberanía, el espacio aéreo, la integridad territorial y la independencia de la República Popular de Angola;

4. *Reafirma* el derecho de la República Popular de Angola, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 51, de adoptar todas las medidas necesarias para defender y salvaguardar su soberanía, integridad territorial e independencia;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

6. *Reitera* su petición a todos los Estados Miembros de que presten toda la ayuda necesaria a la República Popular de Angola a fin de que fortalezca su capacidad defensiva ante la escalada de los actos de agresión de Sudáfrica y la ocupación de partes de su territorio por las fuerzas militares sudafricanas;

7. *Pide* a la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 571 (1985), integrada por Australia, Egipto y el Perú, que informe urgentemente sobre su evaluación de los daños ocasionados por la agresión sudafricana, incluidos los últimos bombardeos;

8. *Decide* reunirse nuevamente en caso de que Sudáfrica no acate la presente resolución a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;

9. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2617a. sesión, después de haberse sometido el párrafo 6 de la parte dispositiva a votación separada.

Decisiones

En una nota de fecha 15 de noviembre de 1985⁷⁷, el Presidente del Consejo manifestó que el Presidente de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 571 (1985) para evaluar los daños causados como consecuencia de la invasión de las fuerzas sudafricanas, le había informado de que la Comisión no había terminado aún el informe que había de pre-

⁷⁴ Documento S/17525, incorporado en el acta de la 2614a. sesión.

⁷⁵ Documento S/17541, incorporado en el acta de la 2616a. sesión.

⁷⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año*, 2612a. sesión.

⁷⁷ S/17635.

sentar al Consejo y que necesitaba una semana más para completar esa labor, y que, en consecuencia, la Comisión había pedido que el plazo para la presentación de su informe se prolongara hasta el 22 de noviembre. El Presidente agregó que después de celebrar consultas oficiosas sobre el particular, se había determinado que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que formular respecto de la solicitud de la Comisión.

En su 2631a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Burundi y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 571 (1985) (S/17648⁷⁸)".

Resolución 577 (1985)

de 6 de diciembre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 571 (1985)⁷⁹,

Habiendo considerado la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Angola ante las Naciones Unidas⁸⁰,

Gravemente preocupada por los numerosos actos hostiles y no provocados de agresión cometidos por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Afligido por la trágica pérdida de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de bienes provocados por los reiterados actos de agresión cometidos por el régimen racista sudafricano,

Convencido de que esos actos injustificados de agresión por parte del régimen racista minoritario de Sudáfrica constituyen una serie sistemática y constante de violaciones encaminadas a destruir la infraestructura económica de la República Popular de Angola y a debilitar su apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la liberación nacional,

Recordando sus resoluciones 571 (1985) y 574 (1985), en las que, entre otras cosas, condenaba enérgicamente la invasión armada de la República Popular de Angola por Sudáfrica y exigía que Sudáfrica respetara escrupulosamente

la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Reafirmando que la prosecución de esos actos de agresión contra Angola constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas inmediatas y eficaces para la prevención y la eliminación de todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 571 (1985) y expresa su reconocimiento a los miembros de la Comisión;

2. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus actos de agresión continuos, intensificados y no provocados contra la República Popular de Angola, que constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de Angola;

3. *Condena enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia como base para perpetrar invasiones armadas de la República Popular de Angola y producir su desestabilización;

4. *Exige una vez más* que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a todos los actos de agresión contra la República Popular de Angola y retire incondicionalmente y sin demora todas las fuerzas que ocupan el territorio angolano, y que respete escrupulosamente la soberanía, el espacio aéreo, la integridad territorial y la independencia de Angola;

5. *Encomia* a la República Popular de Angola por su apoyo inalterable al pueblo de Namibia en su lucha justa y legítima contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica y en pro del goce de sus derechos inalienables a la libre determinación y la independencia nacional;

6. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola para fortalecer su capacidad de defensa;

7. *Exige* que Sudáfrica pague una indemnización completa y adecuada a la República Popular de Angola por las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por los actos de agresión;

8. *Pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que presten urgentemente asistencia material y de otro orden a la República Popular de Angola a fin de facilitar la reconstrucción inmediata de su infraestructura económica;

9. *Pide* al Secretario General que vigile la evolución de la situación e informe al Consejo de Seguridad cuando proceda, y a más tardar el 30 de junio de 1986, sobre la aplicación de la presente resolución, en particular de sus párrafos 7 y 8;

10. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 2631a. sesión, después de haberse sometido el párrafo 6 de la parte dispositiva a votación separada.

⁷⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985.

⁷⁹ *Ibid.*, documento S/17648.

⁸⁰ *Ibid.*, cuadragésimo año, 2631a. sesión.

CARTA, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1985, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE BOTSWANA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2598a. sesión, celebrada el 21 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de las Bahamas, Botswana, Lesotho, Liberia, la República Democrática Alemana, Seychelles, Sudáfrica y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 17 de junio de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas (S/17279⁸¹)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Vicepresidente del Comité Especial contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2599a. sesión, celebrada el 21 de junio de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, la República Unida de Tanzania y Swazilandia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 568 (1985)

de 21 de junio de 1985

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de junio de 1985 del Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas⁸² y habiendo oído la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Botswana⁸³ acerca de los recientes actos de agresión cometidos por el régimen racista de Sudáfrica contra la República de Botswana,

Expresando su asombro e indignación por la pérdida de vidas humanas, las lesiones infligidas y los grandes daños causados por esos actos,

Afirmando la urgente necesidad de salvaguardar la integridad territorial de Botswana y mantener la paz y la seguridad en el Africa meridional,

Reafirmando la obligación que tienen todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía y la integridad territorial de cualquier Estado,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que el régimen racista recurriera al uso de la fuerza militar contra Botswana, nación indefensa y amante de la paz,

Gravemente preocupado por el hecho de que esos actos de agresión sólo pueden servir para agravar la situación en el Africa meridional, que ya es explosiva y peligrosa,

Teniendo presente que este último incidente forma parte de una serie de actos de provocación perpetrados por

⁸¹ *Ibid.*, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985.

⁸² *Ibid.*, documento S/17279.

⁸³ *Ibid.*, cuadragésimo año, 2598a. sesión.

Sudáfrica contra Botswana y que el régimen racista ha declarado que continuará e intensificará esos ataques,

Encomiando a Botswana por su adhesión inquebrantable a la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados⁸⁴ y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas⁸⁵ y por los sacrificios que ha hecho y continúa haciendo para ofrecer asilo a las víctimas del *apartheid*,

1. *Condena enérgicamente* el reciente ataque militar no provocado e injustificado de Sudáfrica contra la capital de Botswana por constituir un acto de agresión contra ese país y una violación flagrante de su integridad territorial y su soberanía nacional;

2. *Condena además* todos los actos de agresión, provocación y hostigamiento, incluidos asesinatos, chantajes, secuestros y destrucción de bienes materiales, cometidos por el régimen racista de Sudáfrica contra Botswana;

3. *Exige* la cesación inmediata, total e incondicional de todos los actos de agresión de Sudáfrica contra Botswana;

4. *Denuncia y rechaza* la práctica del "derecho de persecución" aplicado por la racista Sudáfrica para aterrorizar y desestabilizar a Botswana y otros países del Africa meridional;

5. *Exige* que Sudáfrica pague una indemnización completa y suficiente a Botswana por las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por esos actos de agresión;

6. *Afirma* el derecho de Botswana a recibir y ofrecer asilo a las víctimas del *apartheid* conforme a su práctica tradicional, sus principios humanitarios y sus obligaciones internacionales;

7. *Pide* al Secretario General que inicie inmediatamente consultas con el Gobierno de Botswana y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas sobre las medidas que se deben adoptar para ayudar al Gobierno de Botswana a garantizar la seguridad, protección y bienestar de los refugiados en Botswana;

8. *Pide* al Secretario General que envíe una misión para que visite Botswana con el objeto de:

a) Determinar los daños causados por los actos de agresión no provocados y premeditados cometidos por Sudáfrica;

b) Proponer medidas encaminadas a fortalecer la capacidad de Botswana para recibir y prestar asistencia a los refugiados de Sudáfrica;

c) Determinar el consiguiente volumen de asistencia que requiera Botswana e informar al Consejo de Seguridad al respecto;

9. *Pide* a todos los Estados y a los organismos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que presten urgentemente toda la asistencia necesaria a Botswana;

10. *Pide* al Secretario General que vigile los acontecimientos relacionados con esta cuestión e informe al Consejo de Seguridad cuando lo exija la situación;

11. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 2599a. sesión.

⁸⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

⁸⁵ *Ibid.*, vol. 360, No. 5158, pág. 174.

LAS NACIONES UNIDAS POR UN MUNDO MEJOR Y LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Decisiones

El 29 de agosto de 1985, después de celebrar consultas officiosas, el Presidente hizo la siguiente declaración⁸⁶, en nombre de los miembros del Consejo:

“Los miembros del Consejo convinieron en celebrar una sesión conmemorativa del Consejo a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores con motivo del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, con el siguiente orden del día: ‘Las Naciones Unidas por un mundo mejor y la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales’.

“Se convino además en que esta sesión se celebraría el 26 de septiembre de 1985.

“Teniendo en cuenta consideraciones de orden práctico se convino también en que podrían formular declaraciones los miembros del Consejo.”.

En su 2608a. sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1985, el Consejo procedió a debatir el tema titulado “Las Naciones Unidas por un mundo mejor y la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración⁸⁷:

“Los miembros del Consejo de Seguridad me han autorizado a formular la siguiente declaración en su nombre:

“El Consejo de Seguridad se reunió en sesión pública en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el jueves 26 de septiembre de 1985, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, para conmemorar el cuadragésimo aniversario de la Organización.

“Presidió la reunión el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Presidente del Consejo de Seguridad por el mes de septiembre. Hicieron declaraciones los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania, Trinidad y Tabago, Tailandia y el Perú, el Representante Permanente de Madagascar, el Ministro de Estado de Comercio de la India, y los Ministros de Relaciones Exteriores de Francia, Egipto, Dinamarca, China, Burkina Faso, Australia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el Secretario General.

“El orden del día de la sesión conmemorativa fue:

“‘Las Naciones Unidas por un mundo mejor y la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales’”.

“Los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la oportunidad que les proporcionaba el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas para reafirmar en un alto nivel sus obligaciones en virtud de la Carta y su adhesión permanente a los propósitos y principios de ésta. Los miembros realizaron un amplio examen de la situación internacional. Expresaron su profunda preocupación por la existencia de diversas amenazas para la paz, incluida la amenaza nuclear. Aunque reconocieron que no siempre había sido posible que la Organización eliminara esas amenazas, destacaron que las Naciones Unidas seguían teniendo importancia como fuerza positiva en pro de la paz y el progreso de la humanidad. Se felicitaron también por el constante aumento del número de Miembros de la Organización, hasta el punto en que el objetivo de la universalidad, que apoyaban, casi se había logrado.

“Los miembros del Consejo tenían presente la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales que la Carta confería al Consejo de Seguridad y los derechos y responsabilidades especiales que incumbían a sus miembros permanentes. Destacaron la conveniencia de que imperara en el Consejo la actitud de un órgano colegiado de manera de facilitar la adopción de medidas concertadas y bien informadas como principal instrumento para mantener la paz internacional. Reconocieron que las grandes esperanzas que la comunidad internacional había depositado en la Organización no se habían colmado plenamente, y se comprometieron a cumplir con renovada dedicación y determinación su responsabilidad individual y colectiva de prevenir y eliminar las amenazas a la paz. Convinieron en aplicar las medidas apropiadas que ofrecía la Carta al examinar las controversias internacionales, las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión. Reconocieron la valiosa contribución que habían aportado en muchas ocasiones las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Exhortaron una vez más a todos los Miembros de las Naciones Unidas a que cumplieran con las obligaciones adquiridas en virtud de la Carta de aceptar y ejecutar las decisiones del Consejo de Seguridad.

“Los miembros del Consejo convinieron en que existía la necesidad urgente de aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su función principal de mantener la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, resolvieron continuar su examen de las posibilidades de mejorar el funcionamiento del Consejo para desempeñar las labores que le corresponden en virtud de la Carta. En ese contexto prestaron especial atención a las sugerencias dirigidas a los miembros del Consejo en las memorias anuales del Secretario General sobre la labor de la Organización. Agradecieron al Secretario General la presentación de esas memorias y lo alentarán a desempeñar un papel activo en el marco de las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la Carta.”.

⁸⁶ S/17424.

⁸⁷ S/17501.

CARTA, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1985, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE BOTSWANA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2609a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de Botswana a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Carta, de fecha 26 de septiembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas (S/17497⁸⁸);

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 568 (1985) del Consejo de Seguridad (S/17453⁸⁸)”.

**Resolución 572 (1985)
de 30 de septiembre de 1985**

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 568 (1985),

Habiendo examinado el informe de la misión a Botswana nombrada por el Secretario General de conformidad con la resolución 568 (1985)⁸⁹,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas⁹⁰ en que expresaba la profunda preocupación de su Gobierno por el ataque de Sudáfrica contra la integridad territorial de Botswana,

Profundamente preocupado porque el ataque de Sudáfrica ocasionó pérdidas de vida y lesiones a muchos residentes y refugiados en Gaborone, así como la destrucción y el daño de bienes,

Tomando nota con satisfacción de la política que sigue Botswana en relación con la concesión de asilo a las per-

⁸⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985.*

⁸⁹ *Ibid.*, documento S/17453.

⁹⁰ *Ibid.*, *cuadragésimo año*, 2609a. sesión.

sonas que huyen de la opresión del *apartheid*, así como su respeto y adhesión a las convenciones internacionales sobre el estatuto de los refugiados,

Reafirmando su oposición al sistema de *apartheid* y el derecho de todos los países de recibir refugiados que huyen de la opresión del *apartheid*,

Tomando nota asimismo de las necesidades urgentes de Botswana de prestar albergue y servicios adecuados a los refugiados que buscan asilo en Botswana,

Convencido de la importancia del apoyo internacional a Botswana,

1. *Encomia* al Gobierno de Botswana por su firme oposición al *apartheid* y por las políticas humanitarias que sigue con respecto a los refugiados;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber adoptado disposiciones para enviar una misión a Botswana a fin de determinar los daños causados por los actos de agresión no provocados y premeditados cometidos por Sudáfrica, y por proponer medidas encaminadas a fortalecer la capacidad de Botswana para recibir y prestar asistencia a los refugiados de Sudáfrica, así como por determinar el volumen de asistencia que requiere Botswana para hacer frente a la situación resultante del ataque;

3. *Hace suyo* el informe de la misión enviada a Botswana con arreglo a la resolución 568 (1985);

4. *Exige* que Sudáfrica pague una indemnización completa y suficiente a Botswana por las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por su acto de agresión;

5. *Pide* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y las instituciones financieras que asistan a Botswana en las esferas indicadas en el informe de la misión a Botswana;

6. *Pide* al Secretario General que preste atención permanente a la cuestión de la asistencia a Botswana y mantenga informado al Consejo de Seguridad;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2609a. sesión.

CARTA, DE FECHA 1º DE OCTUBRE DE 1985, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE TUNEZ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2610a. sesión, celebrada el 2 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Túnez y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta, de fecha 1º de octubre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/17509⁹¹)”.

⁹¹ *Ibid.*, *cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985.*

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviara una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicara la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición del representante de Kuwait⁹², formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2611a. sesión, celebrada el 2 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Cuba, Grecia, Lesotho, Marruecos, Mauritania, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Senegal y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Kuwait⁹³, formular una invitación al Sr. Adnan Omran de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2613a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bangladesh, Indonesia, Malta, Nicaragua, Nigeria, la República Democrática Alemana, la República Islámica del Irán y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Egipto⁹⁴, formular una invitación al Sr. Syed Sharifuddin Pirzada de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2615a. sesión, celebrada el 4 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 573 (1985)

de 4 de octubre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 1° de octubre de 1985⁹⁵ en la que Túnez presentó una denuncia contra

⁹² Documento S/17513, incorporado en el acta de la 2610a. sesión.

⁹³ Documento S/17515, incorporado en el acta de la 2611a. sesión.

⁹⁴ Documento S/17524, incorporado en el acta de la 2613a. sesión.

⁹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985, documento S/17509.*

Israel tras el acto de agresión cometido por este país contra la soberanía y la integridad territorial de Túnez,

Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez⁹⁶.

Habiendo tomado nota con preocupación de que el ataque israelí ocasionó grandes pérdidas de vidas humanas y cuantiosos daños materiales,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y de proceder en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por la amenaza a la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo que plantea el ataque aéreo perpetrado por Israel el 1° de octubre en la zona de Hamman Plage, situada en el suburbio sur de Túnez.

Señalando las graves consecuencias que la agresión cometida por Israel y todos los actos contrarios a la Carta tendrán necesariamente para cualquier iniciativa encaminada a establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

Considerando que el Gobierno de Israel reivindicó el ataque tan pronto como éste se llevó a cabo,

1. *Condena enérgicamente* el acto de agresión armada perpetrado por Israel contra el territorio de Túnez en patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho y las normas de conducta internacionales;

2. *Exige* que Israel se abstenga de perpetrar tales actos de agresión o de amenazar con perpetrarlos;

3. *Insta* a los Estados Miembros que adopten medidas para disuadir a Israel de recurrir a tales actos contra la soberanía y la integridad territorial de cualquier Estado;

4. *Estima* que Túnez tiene derecho a una reparación apropiada por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales que ha sufrido y de los que Israel se reconoce responsable;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución el 30 de noviembre de 1985 a más tardar;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 2615a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

⁹⁶ *Ibid.*, cuadragésimo año, 2610a. sesión.

DECLARACION DEL PRESIDENTE

Decisión

En la 2618a. sesión, celebrada el 9 de octubre de 1985, antes de la aprobación del orden del día⁹⁷, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁹⁸:

⁹⁷ El tema del orden del día de la sesión era: El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina.

⁹⁸ S/17554.

“Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su satisfacción ante la noticia de que se ha liberado a los pasajeros y a la tripulación del buque de excursión *Achille Lauro* y lamentan que, según se informa, haya muerto un pasajero.

“Hacen suya la declaración formulada por el Secretario General el 8 de octubre de 1985, en la cual se condenan todos los actos de terrorismo.

“Condenan enérgicamente este secuestro injustificado y criminal, así como otros actos de terrorismo, incluida la toma de rehenes.

“Condenan también el terrorismo en todas sus formas, independientemente del lugar donde se cometa y de quienes sean sus autores.”.

CARTA, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1985, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2633a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de México, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta, de fecha 6 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/17671⁹⁹)”.

En su 2634a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Costa Rica, Cuba, Honduras y la Jamahiriya Árabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2636a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*.

CARTA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1985, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2637a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1985, el Consejo procedió a debatir el tema titulado “Carta, de fecha 16 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/17685¹⁰⁰)”.

Resolución 579 (1985)

de 18 de diciembre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Profundamente perturbado por la frecuencia de los casos de secuestro y toma de rehenes, varios de los cuales

han sido de duración prolongada y han entrañado la pérdida de vidas,

Considerando que los secuestros y la toma de rehenes son delitos que preocupan seriamente a la comunidad internacional, por tener graves consecuencias adversas para los derechos de las víctimas y para la promoción de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Recordando la declaración formulada el 9 de octubre de 1985 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que condenó enérgicamente todos los actos de terrorismo, incluida la toma de rehenes¹⁰¹,

Recordando también la resolución 40/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1985,

Teniendo presentes la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada el 17 de diciembre de 1979¹⁰²,

¹⁰¹ Véase página 22, Declaración del Presidente.

¹⁰² Resolución 34/146 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰⁰ *Ibid.*

la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada el 14 de diciembre de 1973¹⁰³, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado el 23 de septiembre de 1971¹⁰⁴, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado el 16 de diciembre de 1970¹⁰⁵, y otros convenios y convenciones pertinentes.

1. *Condena inequívocamente* todos los actos de secuestro y de toma de rehenes;

2. *Pide* que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todas las personas secuestradas y tomadas como rehenes, independientemente del lugar en que se encuentren detenidas y de quien las tenga en su poder;

3. *Afirma* la obligación de todos los Estados en cuyo territorio se encuentren detenidas personas secuestradas o tomadas como rehenes de adoptar urgentemente todas

¹⁰³ Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

¹⁰⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 974, No. 14118, pág. 198.

¹⁰⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 860, No. 12325, pág. 123.

las medidas apropiadas para lograr su liberación en condiciones de seguridad e impedir que se cometan actos de secuestro y de toma de rehenes en el futuro;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención internacional contra la toma de rehenes, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, y otros convenios y convenciones pertinentes,

5. *Insta* a que se desarrolle aún más la cooperación internacional entre los Estados para la formulación y adopción de medidas eficaces que se ajusten a las normas del derecho internacional, a fin de facilitar la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de secuestro y de toma de rehenes como manifestaciones de terrorismo internacional.

Aprobada por unanimidad en la 2637a. sesión.

DENUNCIA DE LESOTHO CONTRA SUDÁFRICA¹⁰⁶

Decisiones

En su 2638a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Lesotho, el Senegal y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: carta, de fecha 23 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas (S/17692¹⁰⁷)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Madagascar¹⁰⁸, formular una invitación al Sr. Neo Mnumzana de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 580 (1985)

de 30 de diciembre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 23 de diciembre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas¹⁰⁹,

¹⁰⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1976, 1977, 1982 y 1983.

¹⁰⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*.

¹⁰⁸ Documento S/17700, incorporado en el acta de la 2638a. sesión.

¹⁰⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17692.

Habiendo escuchado la Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Lesotho, Sr. M. V. Makhele¹¹⁰,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de proceder en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 527 (1982),

Gravemente preocupado por los recientes asesinatos, no provocados y premeditados, de los cuales Sudáfrica es responsable, en violación de la soberanía y la integridad territorial del Reino de Lesotho, y por sus consecuencias para la paz y la seguridad en el África meridional,

Gravemente preocupado porque este acto de agresión está destinado a debilitar el apoyo humanitario decidido y tenaz que presta Lesotho a los refugiados sudafricanos,

Apenado por la trágica muerte de seis refugiados sudafricanos y tres nacionales de Lesotho a consecuencia de este acto de agresión cometido contra Lesotho,

Alarmado por el hecho de que la continuación del *apartheid* en Sudáfrica sea la causa principal del aumento de la violencia tanto dentro de Sudáfrica como desde Sudáfrica contra los países vecinos,

1. *Condena enérgicamente* estos asesinatos y los recientes actos de violencia no provocada y premeditada, de los cuales Sudáfrica es responsable, dirigidos contra el Reino de Lesotho en violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país;

2. *Exige* que Sudáfrica pague una indemnización plena y adecuada al Reino de Lesotho por las pérdidas de vidas y daños materiales causados por este acto de agresión;

¹¹⁰ *Ibid.*, cuadragésimo año, 2638a. sesión.

3. *Exhorta* a todas las partes a normalizar sus relaciones y utilizar los canales de comunicación establecidos para todas las cuestiones de interés común;

4. *Reafirma* el derecho de Lesotho a recibir a las víctimas del *apartheid* y concederles asilo, de conformidad con su práctica tradicional, los principios humanitarios y sus obligaciones internacionales;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente a Lesotho toda la asistencia económica necesaria para fortalecer su capacidad de recibir, mantener y proteger a los refugiados sudafricanos en Lesotho;

6. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que recurra a medios pacíficos para resolver los problemas internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹¹¹;

7. *Exhorta además* a Sudáfrica a que cumpla su compromiso de no desestabilizar a los países vecinos ni per-

mitir que su territorio se utilice como base de ataque contra los países vecinos, y a que declare públicamente que cumplirá en el futuro las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y que no cometerá actos de violencia contra Lesotho, ya sea directamente o por intermedio de terceros;

8. *Exige* que Sudáfrica tome inmediatamente medidas concretas para dismantelar el *apartheid*;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de Lesotho, establezca una presencia adecuada en Maseru, integrada por uno o dos civiles, para que lo mantengan informado de cualquier acontecimiento que afecte la integridad territorial de Lesotho;

10. *Pide además* al Secretario General que, utilizando los medios apropiados, vigile el cumplimiento de la presente resolución y la situación imperante y que informe al Consejo de Seguridad según lo exija la situación;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2639a. sesión.

¹¹¹ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

DECLARACION DEL PRESIDENTE

Decisión

En la reanudación de la 2639a. sesión¹¹² del Consejo, celebrada el 30 de diciembre de 1985, después de la suspensión de la sesión para celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹¹³:

“Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente los injustificables y criminales ataques terroristas que han causado la pérdida de vidas humanas inocentes en los aeropuertos de Roma y de Viena.

“Instan a que los responsables de esos asesinatos deliberados e indiscriminados sean enjuiciados con arreglo a los procedimientos judiciales pertinentes.

¹¹² El tema del orden del día de la sesión era: Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica.

¹¹³ S/17702.

“Exhortan a todas las partes a proceder con moderación y a abstenerse de adoptar cualquier medida que sea incompatible con sus obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes del derecho internacional.

“Reafirman la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 9 de octubre de 1985¹⁰¹ y la resolución 579 (1985) del Consejo de Seguridad, y hacen suya la declaración del Secretario General de 27 de diciembre de 1985, en la que el Secretario General tomó nota de la resolución 40/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1985, y expresó la esperanza de que fuera seguida de esfuerzos resueltos por parte de todos los gobiernos y las autoridades pertinentes, con arreglo a los principios establecidos del derecho internacional, para que pudiera ponerse fin a todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo.”

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

FORMATO DEL INFORME ANUAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisión

En una nota de fecha 29 de enero de 1985¹¹⁴ y de conformidad con la decisión adoptada en la 2566a. sesión del Consejo, celebrada ese mismo día con carácter privado, el Presidente del Consejo declaró lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad aprobó, en su 2566a. sesión, el informe anual que debe presentar a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas.

“Con ocasión de la preparación del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1983 y el 15 de junio de 1984, los miembros del Consejo consideraron conveniente aligerarlo, sin modificar su presentación general.

¹¹⁴ S/16913.

“En consonancia con la decisión adoptada en ese sentido en 1974¹¹⁵, los miembros del Consejo acordaron que en el informe, que desde ese año ya no incluye un extracto de las intervenciones efectuadas ante el Consejo, no se resume en lo sucesivo el contenido de los documentos dirigidos al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General y distribuidos como documentos oficiales del Consejo, cuyo texto íntegro está disponible por separado; en el informe sólo se indicará en adelante el tema de los documentos relativos a las normas de procedimiento del Consejo, como las peticiones de convocatoria a sesión o de participación en los debates. El informe correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1983 y el 15 de junio de 1984 se ha preparado siguiendo ese criterio.”.

¹¹⁵ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1974*, documento S/11586.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA¹¹⁶

A. Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

En su 2604a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1985, el Consejo procedió a debatir el tema titulado “Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/17433¹¹⁷)”.

Resolución 570 (1985)

de 12 de septiembre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar de la dimisión del Magistrado Platon D. Morozov, presentada el 23 de agosto de 1985,

Tomando nota además de que por tal motivo se ha producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fuera elegido el Magistrado Morozov y de que dicha vacante deberá ser lle-

¹¹⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980, 1981, 1982 y 1984.

¹¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985*.

nada de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

Advirtiendo que, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Estatuto, el Consejo de Seguridad debe fijar la fecha de las elecciones para llenar esta vacante,

Decide que las elecciones para llenar la vacante se efectúen el 9 de diciembre de 1985 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Aprobada por unanimidad en la 2604a. sesión.

B. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

Decisión

El 9 de diciembre de 1985, el Consejo de Seguridad, en su 2632a. sesión, y la Asamblea General, en la 108a. sesión de su cuadragésimo período de sesiones, eligieron al Sr. Nikolai Konstantinovich Tarasov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante producida por la renuncia del Magistrado Platon Dimitrievich Morozov.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1985 POR PRIMERA VEZ

NOTA: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1985 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año*, sesiones 2566a. (privada) a 2639a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1985, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 28 de enero de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Chad ante las Naciones Unidas	2567a.	30 de enero de 1985
Carta, de fecha 6 de mayo de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	2577a.	8 de mayo de 1985
Carta, de fecha 17 de junio de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas	2598a.	21 de junio de 1985
Las Naciones Unidas por un mundo mejor y la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	2608a.	26 de septiembre de 1985
Carta, de fecha 26 de septiembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas	2609a.	30 de septiembre de 1985
Carta, de fecha 1º de octubre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas	2610a.	2 de octubre de 1985
Carta, de fecha 6 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	2633a.	10 de diciembre de 1985
Carta, de fecha 16 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	2637a.	18 de diciembre de 1985

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1985

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
560 (1985)	12 de marzo de 1985	La cuestión de Sudáfrica	7
561 (1985)	17 de abril de 1985	La situación en el Oriente Medio	2
562 (1985)	10 de mayo de 1985	Carta, de fecha 6 de mayo de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	13
563 (1985)	21 de mayo de 1985	La situación en el Oriente Medio	2
564 (1985)	31 de mayo de 1985	La situación en el Oriente Medio	3
565 (1985)	14 de junio de 1985	La situación en Chipre	14
566 (1985)	19 de junio de 1985	La situación en Namibia	11
567 (1985)	20 de junio de 1985	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	15
568 (1985)	21 de junio de 1985	Carta, de fecha 17 de junio de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas	19
569 (1985)	26 de julio de 1985	La cuestión de Sudáfrica	8
570 (1985)	12 de septiembre de 1985	Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	26
571 (1985)	20 de septiembre de 1985	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	16
572 (1985)	30 de septiembre de 1985	Carta, de fecha 26 de septiembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas	21
573 (1985)	4 de octubre de 1985	Carta, de fecha 1º de octubre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas	22
574 (1985)	7 de octubre de 1985	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	17
575 (1985)	17 de octubre de 1985	La situación en el Oriente Medio	5
576 (1985)	21 de noviembre de 1985	La situación en el Oriente Medio	5
577 (1985)	6 de diciembre de 1985	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	18
578 (1985)	12 de diciembre de 1985	La situación en Chipre	14
579 (1985)	18 de diciembre de 1985	Carta, de fecha 16 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	23
580 (1985)	30 de diciembre de 1985	Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica	24